

CORNARE	Número de Expediente: 053760235192	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0884-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	<b>17/07/2020</b>	Hora: 18:44:04.01... Folios: 5

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0293 del 13 de marzo de 2020, comunicado el 16 de marzo de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la señora **ROCIO DE JESÚS MARTINEZ VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.338.980, en calidad de poseedora para uso Doméstico, en beneficio del predio con PK 376-2-01-000-003-00500-000-00000, ubicado en el paraje Payuco del Municipio de La Ceja.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 04 y 19 de junio del año 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por la interesada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 19 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-1328 del 11 de julio de 2020**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

### "3 OBSERVACIONES

3.1 *El día 19 de junio de 2020 se realizó la visita de campo al predio "La Lupita", identificado con PK N° 376-2-01-000-003-00500-000-00000, en compañía del señor Rodolfo Estrada Martínez, hijo de la interesada, y Laura Giraldo Iral, funcionaria de Cornare. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades presentes en el predio, hacer el recorrido hasta el punto de captación para aforar el caudal de la fuente y tomar los puntos de ubicación geográfica. No se presentaron oposiciones al trámite.*

3.2 *Para llegar al predio de interés, vía La Ceja-El Retiro por Pantanillo saliendo por el sector Payuco, se desvía a la derecha por carretera destapada, subiendo a mano izquierda de Valley Springs gira por la primera entrada a mano izquierda hasta pasar una reja azul y roja.*

3.3 *El predio de interés "La Lupita" (ver Imagen 1.) identificado con PK N° 3762001000000300500 pertenece a la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja, cuenta con un área de aproximadamente 0.15Ha de acuerdo con el Geoportal de la Corporación. En el predio de interés se tiene una vivienda, la cual no tiene conexión a un acueducto y si tiene pozo séptico.*

3.4 *Concordancia con el POT y acuerdo corporativos. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N° 112-4795*

del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro.

En el predio la vivienda ya se encuentra construida, lo que es un hecho cumplido y no presenta inconvenientes con la zonificación del POMCA ni con el Área SINAP, que corresponde a el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás.

El área de captación se calculó en base a las indicaciones dadas en campo, ya que a la fuente como tal no se pudo acceder, y en base al sistema de información geográfica de la Corporación (Geoportal), implementando el método Cenicafe, con dos (2) variables; distancia aguas abajo 200 m y radio de reubicación 30 m en las Coordenadas Longitud (X): -75° 27' 9.5", Latitud (Y): 6° 1' 1.5" WGS84, obteniendo un área aproximada de 7.32Ha (ver Imagen 4). También se obtuvieron los caudales de la fuente

3.5 La concesión de aguas se solicitó mediante el Formulario Único Nacional para uso doméstico, sin embargo, no presentó ante la Corporación el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Durante la visita se manifestó que requiere la concesión de aguas para el uso doméstico de una vivienda, donde habitan 4 personas permanentes y 10 transitorias.

La parte interesada solicita legalizar el recurso hídrico de: Fuente hídrica denominada "Otro Mundo", la cual se encuentra ubicada en la Finca Los Salesianos. A ésta no se pudo acceder por estar en otro predio privado. Sin embargo, se pudo acceder al tanque de distribución, el cual, se encuentra en predio del señor Fabián Martínez, el tanque se encuentra construido en concreto y tiene una capacidad de 9000L, a éste llega tubería de 3" y se informó que ésta realiza un recorrido de aproximadamente 500m desde la fuente.

Se tiene una captación conjunta, del tanque de distribución, se derivan 22 mangueras y una con el rebose, las mangueras salen en 1" y se reducen a ½" para abastecer los predios beneficiarios. De este tanque se desprenderá otra manguera para beneficiar el predio de la señora Rocío Martínez.

3.6 Según se informó en la visita, del tanque de distribución de la fuente "Otro Mundo", se benefician: Nicolás Castañeda, Fabián Martínez, Paula Andrea Castañeda, Álvaro Andrés Bedoya (2 viv.), María Loaiza (Gabriel Hena), Fabián López, Elkin López, Edgar López, Rosa López, María Eugenia López, Ovidio López, Germán López, Diego López y Cecilia López. El rebose lo toma el señor Héctor Arboleda. No se tiene información de los demás beneficiarios.

Sin embargo, se buscó más información en las bases de datos de la Corporación, y se tienen los siguientes datos de los beneficiarios de la fuente:

Expediente	Usuario	Caudal L/s	Resolución	Estado
053760213644	María Loaiza Giraldo	0.008	131-0341-2012	Vigente
053760213645	Carmen Cecilia López	0.011	131-0342-2012	Vigente
053760213647	Hernán de Jesús López López	0.022	131-0373-2012	Vigente
053760206164	Héctor Fernando Arboleda López	0.039	131-0686-2009	Vencida
053760206165	Mauricio Zuleta Larrota	0.727	131-0688-2009	En Trámite 131-4839-2020
053760206812	Nevio Antonio Ramírez Valencia	0.011	131-0874-2009	Vencida
13029162	Álvaro Andrés Bedoya López	0.008	131-1038-2008	Vencida
TOTAL		0.826		

A los usuarios que tienen la concesión de aguas vencida y a los otros usuarios de los cuales no se encontró más información, se les requerirá mediante oficio para que tramiten la concesión de aguas ante Cornare.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento Superficial

Para fuentes de abastecimiento superficial:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Otro Mundo	19/06/2020	Geoportal	3.49	2.54
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: La fuente hídrica "Otro Mundo" no se pudo aforar, sin embargo, se tomó la información de los caudales de reparto del Geoportal de la Corporación se aforó en el punto con Coordenadas: 6° 1' 1.5" N y -75° 27' 9.5" W.  El estado del tiempo corresponde a época de verano, sin embargo se presentó la última lluvia un día antes de la visita de campo (según manifestó el acompañante).  Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente se encuentra protegida de cobertura vegetal natural.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Regular	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Regular Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (Cual?) <input checked="" type="checkbox"/>			Artesanal		
	Área captación (Ha)	7.32 Ha. (Ver Imagen 5.)				
	Macromedición	Si _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
	Tiene Servidumbre	Si <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/Hab-día	1	10	4	0,019	30	Otro Mundo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,019	

\* Módulo de consumo según Resolución N° 112-2316 del 21 de junio de 2012 de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### **4. CONCLUSIONES**

4.1 La fuente hídrica denominada como "Otro Mundo", cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 Es factible Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a la interesada ROCÍO DE JESÚS MARTÍNEZ VÉLEZ, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con PK N° 3762001000000300500 ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja.

4.3 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.

4.4 La parte interesada debe implementar la obra de captación conjunta y control de caudal en la fuente "Otro Mundo", de tal forma que garantice la sumatoria del caudal otorgado a cada uno de los usuarios de dicha fuente (usuarios del tanque de distribución).

4.5 Se sugiere a la parte interesada, implementar en el predio un tanque de almacenamiento con flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.6 A los usuarios que se abastecen del tanque de distribución y quienes tienen la concesión de aguas vencida, se les requerirá para que la tramiten ante la Corporación.

4.7 El predio presenta restricciones ambientales ya que se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro). Mediante la Resolución con radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba éste y mediante Resolución con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro. Sin embargo, la vivienda ya se encuentra construida por lo que no presenta inconvenientes con la zonificación del POMCA.

4.8 La parte interesada no presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por lo que deberá diligenciarlo y allegarlo ante la Corporación.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **131-1328 del 11 de julio de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ROCIO DE JESÚS MARTINEZ VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.338.980, en calidad de

poseedora, en beneficio del predio con PK 376-2-01-000-003-00500-000-00000, ubicado en el paraje Payuco del Municipio de La Ceja., bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Lupita	PK:	37620010000 00300500	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
				-75°	26'	56.46"	6°	1'	7.29"	2272
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Otro Mundo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)		
				-75°	27'	9.5"	6°	1'	1.5"	2292
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Doméstico								0.019	
Total caudal a otorgar de la Fuente										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>									<b>0.019</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **ROCIO DE JESÚS MARTINEZ VELEZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños y memorias de cálculo de la misma.

1.1 Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios que captan de la fuente denominada "Otro Mundo", implementen obra conjunta, una vez se encuentren en su totalidad, legalizados ante la Corporación.

2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997 (Ver anexo)

**Parágrafo.** Se sugiere implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR** a la señora **ROCIO DE JESÚS MARTINEZ VELEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR** a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.02.35192**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Proyectó: María Alejandra Guarín*

*Técnico: Laura Milena Giraldo.*

*Fecha: 14/07/20*

**Anexos:** Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.